



Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

CIRCULAR
C-SIMV-2021-03-MV

REFERENCIA: Revelación del impacto de la pandemia COVID-19 en los Estados Financieros Auditados.

- VISTA** : La Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores, promulgada el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), en particular:
- Artículo 17, numeral 14) Dictar las resoluciones, circulares e instructivos requeridos para el desarrollo de la ley y sus reglamentos.
- Artículo 25.- Actos regulatorios. El Consejo es el órgano competente para establecer los reglamentos relativos a las actividades del mercado de valores señaladas en la ley. Corresponde a la Superintendencia el desarrollo de las normas técnicas u operativas derivadas de la ley y de los reglamentos aplicables y normas necesarias, para el ejercicio de su potestad de auto-organización interna.
- VISTO** : El Decreto del Poder Ejecutivo núm. 265-20 de fecha veinte (20) de julio de dos mil veinte (2020), el cual declara el estado de emergencia en todo el territorio nacional en virtud de la autorización otorgada por el Congreso Nacional mediante la Resolución núm. 70-20 de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil veinte (2020), prorrogado por última vez mediante el Decreto núm. 95-21.
- VISTO** : El Decreto del Poder Ejecutivo núm.133-21 de fecha primero (1ero) de marzo de dos mil veintiuno (2021), el cual dispone la extensión del horario del toque de queda, establecido para todo el territorio nacional en el Decreto del Poder Ejecutivo núm. 37-21 y prorrogadas en los decretos núm. 61-21 y núm.107-21.
- VISTA** : La Circular núm. C-SIMV-2020-06-MV que establece las Medidas a seguir para mitigar el riesgo de expansión del coronavirus COVID-19 de fecha dieciocho (18) de marzo del dos mil veinte (2020).
- VISTA** : La Circular núm. C-SIMV-2020-09-MV que establece las Medidas a seguir para mitigar el impacto del coronavirus

COVID-19, de fecha dieciocho (13) de abril del dos mil veinte (2020).

- VISTAS** : Las Recomendaciones de la Autoridad Europea de Valores y Mercados, conocida por sus siglas en inglés ESMA, a los participantes del mercado de valores ante el impacto del COVID-19 Núm. ESMA71-99-1289 de fecha once (11) de marzo de veinte (2020), donde se promueve la revelación de información suficiente respecto del impacto del COVID-19 en la situación financiera de los emisores.
- VISTAS** : Las Consideraciones sobre determinadas obligaciones de información de las Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva (SGIIC) y las Sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva (SGEIC) ante la situación creada por el COVID-19, dictadas por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil veinte (2020), donde se requiere en la formulación de auditorías la inclusión de información sobre el impacto de la crisis del COVID-19, así como sobre las decisiones de inversión tomadas, añadiendo sus consideraciones sobre las perspectivas de mercado y la actuación previsible en cuanto a la gestión realizada.
- VISTA** : La Declaración de la Organización Internacional de Comisiones de Valores, (IOSCO, por sus siglas en inglés), No. IOSCO/OR/02/2020 y la comunicación No. IOSCO/MR/15/2020 ambos de fecha 29 de mayo de 2020, donde IOSCO fomenta la divulgación justa de los emisores sobre los impactos relacionados con el COVID-19.
- CONSIDERANDO** : Que la contabilidad de los participantes del mercado de valores deberá realizarse sujetándose a las disposiciones que sobre la materia dispongan las Normas Internacionales de Información Financiera, (NIIF) y las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC), emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad, (IASB, conocido por sus siglas en inglés).
- CONSIDERANDO** : Que la NIC 1 *Presentación de estados financieros* y la NIIF 7 *Instrumentos financieros: Revelaciones* establecen disposiciones sobre la información a revelar en los estados financieros.

- CONSIDERANDO** : Que la Norma Internacional de Auditoria (NIA) 700 *Informe del auditor sobre los estados financieros*, describe los lineamientos correspondientes a la preparación del dictamen del auditor y establece que este debe incluir.
- CONSIDERANDO** : Que el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad, publicó las consideraciones sobre estimaciones contables en el cambiante entorno actual debido al COVID-19, que deben observar las entidades al abordar los efectos de la pandemia del COVID-19, en las áreas con potencial impacto en la presentación de los estados financieros.
- CONSIDERANDO** : Que el Consejo de Normas Internacionales de Auditoria y Aseguramiento, conocido por sus siglas en inglés IAASB, publicó el informe de auditoría en el entorno actual en evolución debido al COVID-19 para resaltar las áreas de enfoque en el entorno actual relevantes para el informe de auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría.
- CONSIDERANDO** : Que debido a los efectos económicos de la crisis provocados por la pandemia del COVID-19, la Superintendencia del Mercado de Valores ha emitido diversas medidas transitorias para mitigar el riesgo de contagio y propagación del virus.
- CONSIDERANDO** : Que la magnitud de los últimos cambios económicos generados por la crisis económica provocada por la pandemia del COVID-19, podría afectar la situación financiera de los participantes del mercado de valores y los patrimonios autónomos, por cuanto, es necesario la revelación de información suficiente en los estados financieros auditados que permitan a los inversionistas y al público en general, evaluar y comprender el impacto del COVID-19 en las operaciones de los participantes del mercado de valores y de los patrimonios autónomos, así como de los riesgos que enfrentan debido a la pandemia.
- CONSIDERANDO** : Que esta Superintendencia del Mercado de Valores, con el objetivo de fomentar la transparencia en el mercado de valores, enfatiza en la importancia de proporcionar todas las revelaciones relevantes relacionadas con los impactos reales y potenciales del COVID-19 en los participantes del mercado de valores y los patrimonios autónomos.
- CONSIDERANDO** : Que, los inversionistas y otras partes interesadas necesitan información financiera auditada oportuna y con divulgaciones

transparentes y específicas del participante del mercado de valores y de los patrimonios autónomos, incluida información sobre el impacto del COVID-19 en el desempeño operativo, la posición financiera, la liquidez y sus perspectivas futuras, para la toma de su decisión.

Por tanto:

El Superintendente del Mercado de Valores, en el uso de las facultades que le concede el artículo 17 numeral 14) de la Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores, promulgada el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), resuelve:

- I. Recordar a los auditores externos de los participantes del mercado de valores y los patrimonios autónomos inscritos en el Registro del Mercado de Valores (en lo adelante “auditores externos”) que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en las Normas Internacionales de Auditoría, el informe del auditor independiente de los estados financieros auditados, deberán revelar toda la información que le permita a los inversionistas y potenciales inversionistas usuarios de los estados financieros auditados comprender el impacto general causado por el COVID-19.
- II. Informar a los auditores externos que los estados financieros auditados, deberán revelar y explicar, entre otras, lo siguiente:
 - a. ¿Cómo el COVID-19 impactó o se espera que impacte en la situación financiera y desempeño del participante del mercado de valores y en los patrimonios autónomos, la posición financiera y los flujos de efectivo?
 - b. El impacto del COVID-19 sobre la aplicación de la NIIF 9 (*Instrumentos financieros*).
 - c. ¿Cómo se han modificado las estrategias y las metas del participante del mercado de valores y de los patrimonios autónomos inscritos en el Registro del Mercado de Valores para abordar los efectos del COVID-19?
 - d. Las medidas adoptadas para abordar y mitigar los impactos de la pandemia.
 - e. Los principales riesgos e incertidumbres que se enfrentan debido a la pandemia de COVID-19.
 - f. El impacto que han tenido las medidas de apoyo y alivio económico dictadas por los diferentes organismos del Estado Dominicano, conforme aplique.
- III. Requerir a los auditores externos que los estados financieros auditados al cierre del período 2020 y siguientes, incluyan la revelación sobre los efectos financieros del COVID-19 en el participante del mercado de valores y en el patrimonio autónomo,

conforme corresponda, hasta tanto la pandemia permanezca o sus efectos, según las disposiciones establecidas en las Normas Internacionales de Auditoría. La revelación se realizará dependiendo de los hechos y circunstancias específicas que afecten a cada participante del mercado de valores o del patrimonio autónomo inscrito en el Registro, en cuanto a sus operaciones, de conformidad con lo establecido en la NIC 10 (*Hechos ocurridos después del período del que se informa*).

- IV. Recordar a los auditores externos que, deberán garantizar la calidad y oportunidad de las auditorías, ejerciendo el debido cuidado profesional al evaluar los impactos cuantitativos que presenta el participante del mercado de valores o el patrimonio autónomo, según corresponda, por efecto de la pandemia del COVID-19 en los rubros de los estados financieros e impactos cualitativos al definir si la base de preparación de los estados financieros se soporta en la premisa de negocio en marcha. De igual forma, deberá asegurar la suficiencia en las revelaciones del impacto del COVID-19, en las partidas de los estados financieros.
- V. Reiterar a los auditores externos que los estados financieros auditados deberán revelar el impacto actual y posterior que presenta el COVID-19 de cara a la capacidad que tiene el sujeto auditado para operar bajo la base de la hipótesis de negocio en marcha, conforme lo dispuesto en la NIC 1 (*Presentación de estados financieros*) y la NIA 570 (*Empresa en funcionamiento*).
- VI. Las disposiciones de la presente Circular entrarán en vigencia a partir de su publicación.
- VII. Instruir a la Dirección de Servicios Legales a publicar el contenido de esta Circular en la página web de la institución.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).


Gabriel Castro
Superintendente

